

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, allegando los documentos base de recaudo, y subsanó los demás requisitos de inadmisión. A despacho para que provea. Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00324- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Inversiones Nautilos S.A.S. y Gabriel Jaime González Isaza
Auto Inter. 67	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que el escrito presentado, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 y siguientes del Código General del Proceso, habrá de librarse mandamiento de pago.

En consecuencia, **El Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en favor de Bancolombia S.A., y en contra de la Sociedad Inversiones Nautilos S.A.S. identificada con Nit. 900-895.965-7, representada legalmente por July Marcela Cardona Hernández, o quien haga sus veces; y en contra del señor Gabriel Jaime González Isaza, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.338.377. Por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4320089818.

Capital: La suma de **Diez Millones Setecientos Veinte Mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos (\$ 10'720.366)** por concepto de capital adeudado.

Intereses moratorios: Sobre el capital adeudado, liquidados a partir del **nueve (09) de diciembre de 2020**, y hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 4320089819.

Capital: La suma de **un millón doscientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y un pesos (\$ 1'295.361)** por concepto de capital adeudado.

Intereses moratorios: Sobre el capital adeudado, liquidados a partir del **nueve (09) de diciembre de 2020**, y hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 4320089817.

Capital: La suma de **ciento sesenta y dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos y un pesos (\$ 162'666.601)** por concepto de capital adeudado.

Intereses moratorios: Sobre el capital adeudado, liquidados a partir del **nueve (09) de diciembre de 2020**, y hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré de fecha 21 de marzo de 2019.

Capital: La suma de **nueve millones quinientos cuarenta mil quinientos noventa y siete pesos (\$ 9'540.597)** por concepto de capital adeudado.

Intereses moratorios: Sobre el capital adeudado, liquidados a partir del **nueve (09) de diciembre de 2020**, y hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Se ordena el embargo del establecimiento de comercio denominado "Inversiones Nautilus S.A.S". identificado con Matrícula Mercantil 21-546596-12, ubicado en el municipio de Medellín - Antioquia, de propiedad de la sociedad Inversiones Nautilus S.A.S., identificada con Nit. 900.895.965-7. Oficiese al secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, para que inscriba la medida en el Registro Mercantil. Una vez acreditada la inscripción de la medida, se definirá sobre su secuestro.

Tercero: Se niega la solicitud de oficiar a las diferentes entidades bancarias solicitadas por la parte demandante, a fin de que informen si la parte demandada cuenta con productos financieros. No obstante, se ordenará oficiar a Transunión-Cifin para que se sirva indicar si dispone de dicha información.

Cuarto: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., y 7º por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

Quinto: En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir **PREVIAMENTE** con lo ordenado en el artículo 8º del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Sexto: Se reconoce personería a la doctora Angela María Zapata Bohórquez, quien ejerce la abogacía con la tarjeta profesional No. 156.563 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del endoso en procuración realizado.

Séptimo: Oficiar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Octavo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 29/01/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 013.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO